

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 23

ESTADO No. 136

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de diciembre de 2024

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	508382	MUNICIPIO DE MORALES	3	09/12/2024	AUTO PARC No. 1066	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 508382, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Municipio de Morales Cauca identificado con Nit. 891500982-6, como titular minero: 3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que de acuerdo al numeral 11.4 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No. 241 del 23 de octubre de 2024 y de acuerdo a lo declarado por la persona encargada de atender la entrevista, la Autorización Temporal 508382, se encuentra inactivo, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual y que las mismas no se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. Al momento del Seguimiento en Línea, se informa que no se han realizado labores de explotación debido a que no cuentan con el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 2 de 23

					Plan de Trabajo de Explotación - PTE y la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 2. Recordar al Municipio de Morales como beneficiario de la Autorización Temporal No. 508382, para que se abstenga de adelantar actividades mineras dentro del área concesionada, hasta tanto, cuente con el Plan de Trabajo de Explotación - PTE aprobado por la autoridad minera y con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por autoridad ambiental competente, de acuerdo al numeral 11.5 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No. 241 del 23 de octubre de 2024 3. Recordar al municipio beneficiario dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 539 de 2022) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015). 4. Informar que la Autorización Temporal No. 508382, no presenta requerimientos pendientes por cumplir de visitas de fiscalización o seguimientos en línea anteriores, de acuerdo al numeral 11.6 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No. 241 del 23 de octubre de 2024 5. Informar al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. 508382, que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas de la Autorización Temporal según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil de la Autorización Temporal, de acuerdo al numeral 12 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No. 241 del 23 de octubre de 2024. 6. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 241 del 23 de octubre de 2024.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 3 de 23

						7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	1562	TRITURADOS EL CHOCHO S.A.S	11	09/12/2024	AUTO PARC No. 1067	DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1. del Concepto Técnico PARC No. 807 del 25 de noviembre de 2024, el ARTÍCULO PRIMERO del AUTO PARC No. 965 del 31 de octubre de 2024, el cual quedará de la siguiente manera: <i>“ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reconciliación de recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras-PTO, presentado mediante radicado No. 20241003467542 del 11 de octubre de 2024, para los períodos 2021-2022 y 2022-2023, para el mineral de Diabasa, correspondiente al Título Minero No. 1562, en cumplimiento de la obligación contractual establecida en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería y conforme con el numeral 3.1del Concepto Técnico PARC No. 807 del 25 de noviembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</i> ARTÍCULO SEGUNDO: Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 807 del 25 de noviembre de 2024.

						ARTICULO TERCERO: Informar que en todo lo demás se mantendrá incólume el contenido AUTO PARC No. 965 del 31 de octubre de 2024. ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese por estado al titular del Contrato de Concesión No. 1562, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	508384	MUNICIPIO DE MORALES	6	09/12/2024	AUTO PARC No. 1068	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 508384, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Municipio de Morales Cauca identificado con Nit. 891500982-6, como titular minero: 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que de acuerdo al numeral 11.4 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No. 242 del 23 de octubre de 2024 y de acuerdo a lo declarado por la persona encargada de atender la entrevista, la Autorización Temporal se encuentra inactivo, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual y que las mismas no se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. Al momento del Seguimiento en Línea, se informa que no se han realizado labores de explotación debido a que no cuentan con el Plan de Trabajo de Explotación - PTE ni Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental. 2. Recordar al Municipio de Morales como beneficiario de la Autorización Temporal No. 508384, para que se abstenga de adelantar actividades mineras dentro del área concesionada, hasta tanto, cuente con el Plan de Trabajo de Explotación -

PTE aprobado por la autoridad minera y con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por autoridad ambiental competente, de acuerdo al numeral 11.5 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No. 242 del 23 de octubre de 2024

3. **Recordar** al municipio beneficiario dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 539 de 2022) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015).
4. **Informar** que la Autorización Temporal No. 508384, no presenta requerimientos pendientes por cumplir de visitas de fiscalización o seguimientos en línea anteriores, de acuerdo al numeral 11.6 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No. 242 del 23 de octubre de 2024
5. **Informar** al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. 508384, que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas de la Autorización Temporal según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil de la Autorización Temporal, de acuerdo al numeral 12 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No. 242 del 23 de octubre de 2024.
6. **Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 242 del 23 de octubre de 2024.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
8. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	508292	CONCESIONARIA NUEVO CAUCA	7	09/12/2024	AUTO PARC No. 1069	DISPOSICIONES												
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 508292, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad CONCESIONARIA NUEVO CAUCA identificada con Nit. NIT 900866440-9, como titular minero:												
						3.1 REQUERIMIENTOS												
						1. Requerir a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.508292, el cumplimiento de las instrucciones técnicas, establecidas en los numerales 10 y 11.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 240 del 23 de octubre de 2024, dentro de los plazos establecidos, so pena de las sanciones jurídicas que su incumplimiento conlleva, lo cual será verificado en próxima visita, referentes a:												
						<table><tr><td>No .</td><td>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</td></tr><tr><td>1.</td><td>Continuar con la actualización, implementación y socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y sus documentos complementarios.</td></tr><tr><td>2.</td><td>Dar cumplimiento a la explotación conforme lo aprobado en el documento técnico aprobado.</td></tr><tr><td>3.</td><td>Continuar realizando el mantenimiento de las cunetas y canales perimetrales, para el manejo de aguas superficiales, filtraciones que evite sobrecarga en el frente de explotación afectando su estabilidad.</td></tr><tr><td>4.</td><td>Capacitar al personal en temas de minería, de seguridad e higiene minera, de prevención, riesgos, preparación y respuesta ante emergencias, dirigido a los trabajadores.</td></tr><tr><td>5.</td><td>Dar cumplimiento al Decreto 539 de 2022 y Decreto 1072 de 2015 en el desarrollo de las labores mineras.</td></tr></table>	No .	Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	1.	Continuar con la actualización, implementación y socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y sus documentos complementarios.	2.	Dar cumplimiento a la explotación conforme lo aprobado en el documento técnico aprobado.	3.	Continuar realizando el mantenimiento de las cunetas y canales perimetrales, para el manejo de aguas superficiales, filtraciones que evite sobrecarga en el frente de explotación afectando su estabilidad.	4.	Capacitar al personal en temas de minería, de seguridad e higiene minera, de prevención, riesgos, preparación y respuesta ante emergencias, dirigido a los trabajadores.	5.	Dar cumplimiento al Decreto 539 de 2022 y Decreto 1072 de 2015 en el desarrollo de las labores mineras.
						No .	Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.											
						1.	Continuar con la actualización, implementación y socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y sus documentos complementarios.											
						2.	Dar cumplimiento a la explotación conforme lo aprobado en el documento técnico aprobado.											
						3.	Continuar realizando el mantenimiento de las cunetas y canales perimetrales, para el manejo de aguas superficiales, filtraciones que evite sobrecarga en el frente de explotación afectando su estabilidad.											
						4.	Capacitar al personal en temas de minería, de seguridad e higiene minera, de prevención, riesgos, preparación y respuesta ante emergencias, dirigido a los trabajadores.											
5.	Dar cumplimiento al Decreto 539 de 2022 y Decreto 1072 de 2015 en el desarrollo de las labores mineras.																	
3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES																		
1. Informar que de acuerdo al numeral 11.4 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No. 240 del 23 de octubre de 2024 y de																		

declarado por los profesionales encargados de atender la entrevista, la Autorización Temporal No. 508292 se encuentra activo, que todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.

2. **Recordar** al municipio beneficiario dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 539 de 2022) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015).
3. **Informar** que la Autorización Temporal No. 508292, no presenta requerimientos pendientes por cumplir de visitas de fiscalización o seguimientos en línea anteriores,, de acuerdo al numeral 11.7 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No. 240 del 23 de octubre de 2024
4. **Informar** al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. 508292, que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas de la Autorización Temporal según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil de la Autorización Temporal, de acuerdo al numeral 12 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No. 240 del 23 de octubre de 2024.
5. **Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 240 del 23 de octubre de 2024.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
7. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	ECS-131	CESAR ALFONSO GUERRERO MEJÍA y OSCAR GONZÁLEZ SALGUERO	16	09/12/2024	AUTO PARC No. 1070	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ECS-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores CESAR ALFONSO GUERRERO MEJÍA y OSCAR GONZÁLEZ SALGUERO, en su calidad de titulares del Contrato de concesión No. ECS-131: 3.1 APROBACIONES. 1. APROBAR conforme lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 806 del 22 de noviembre de 2024 los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestres de 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos correspondientes. 3.2 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. ECS-131, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, esto es por, f) El no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico No. 806 del 22 de noviembre de 2024. Por lo tanto, se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma 2. NO APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023 para el mineral CALIZA, allegado por los titulares mediante radicado No. 20241003203602 del 14 de
-----------------------	---------	--	----	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 9 de 23

					junio de 2024, por un valor de TRECIENTOS SETENA Y SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 376.395); toda vez que según lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 806 del 22 de noviembre de 2024, existe un pago faltante por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.876), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Conforme a ello, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma 3. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. ECS-131, informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que presenten el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2024, junto con el comprobante de pago que incluya los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 806 del 22 de noviembre de 2024. Por lo tanto, se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. ECS-131, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 806 del 22 de noviembre de 2024, para que presente el documento “<i>Metodología de Control a la Producción</i>” el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 10 de 23

					1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. 2. Metodología de muestreo (cuando aplique). 3. Control de inventarios (cuando aplique). 4. Variables para el cálculo de la producción. Para efectos del cumplimiento de lo requerido, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 5. REQUERIR al señor OSCAR GONZÁLEZ SALGUERO la presentación de una copia de su documento de identificación personal. Lo anterior, a efecto de completar la verificación de la capacidad legal del titular minero en los términos dispuesto por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera mediante memorando ANM No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR conforme lo recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 806 del 22 de noviembre de 2024 que, la Póliza Minero Ambiental requerida en este acto administrativo, debe constituirse de acuerdo con el precio base que fija la UPME mediante la Resolución No. 000185 del 26 de marzo de 2024 “por la cual se determina el precio base para liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad de explotación 2024 – 2025”. 2. INFORMAR de acuerdo a lo recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 806 del 22 de noviembre de 2024 que mediante número de evento 611123 y número de radicado: 100829-0 del 17 de agosto de 2024, se presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería el
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 11 de 23

					Formato Básico Minero anual 2023. Documento técnico que ya fue objeto de valoración en la misma plataforma y sus conclusiones serán acogidas en Auto que se notificará oportunamente a los titulares mineros. 3. INFORMAR conforme lo concluido en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 806 del 22 de noviembre de 2024 que a la fecha persiste el incumplimiento frente a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto No. AUT-905 del 309 del 08 de junio de 2022; y bajo causal de caducidad mediante numeral segundo del acápite requerimiento del Auto PARC No. 119 del 12 de febrero de 2024. Conforme a ello, esta autoridad se pronunciará en acto administrativo separado frente a la sanción que tales incumplimientos acarrear. 4. INFORMAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. ECS-131, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 806 del 22 de noviembre de 2024 que cuenta con un mayor valor pagado de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$634), por concepto del pago realizado para el II trimestre de 2024. Pago efectuado a través del botón PSE No. 49192837 de fecha 29 de julio de 2024. 5. INFORMAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. ECS-131, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 806 del 22 de noviembre de 2024 que cuenta con un mayor valor pagado de CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$4511), por concepto del pago realizado para el III trimestre de 2024. Pago efectuado a través del botón PSE No. 49207566 de fecha 28 de octubre de 2024. 6. INFORMAR de acuerdo a lo recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 806 del 22 de noviembre de 2024 que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó a partir del 1 de octubre de 2024 de manera definitiva una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable, adelanten dicho trámite y puedan diligenciar el Formulario
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 12 de 23

					correspondiente a través del Sistema. Sin perjuicio de lo anterior, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de producción que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago de la Liquidación en de regalías en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero y se surta la evaluación de la obligación minera. 7. RECORDAR que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante el AUTO PARC No. 548 del 18 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 132 del 24 de octubre de 2023, se verificarán en la siguiente visita de fiscalización. De conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.13 del Concepto Técnico No. 806 del 22 de noviembre de febrero de 2024. 8. INFORMAR que la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 presentada mediante radicado ANM No. 20241003525692 del 08 de noviembre de 2024, está siendo objeto de la evaluación técnica correspondiente, conforme lo concluido en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No. 806 del 22 de noviembre de 2024. Dicha evaluación será acogida en acto administrativo separado que será oportunamente notificado a los titulares mineros. 9. INFORMAR que mediante Auto PARC No. 1052 del 02 de diciembre de 2024, notificado por Estado PARC No. 134 del 05 de diciembre de 2024, se dispuso, aprobar el Plan de Gestión Social –PGS allegado mediante oficios con radicados No. 20231002449882 del 26 de mayo de 2023 y No. 20241002864122 del 23 de enero de 2024, correspondiente al título minero ECS-131. 10. INFORMAR conforme lo concluido en el numeral 3.16 del Concepto Técnico PARC No. 806 del 22 de noviembre de 2024 que, del trámite de la suspensión temporal de las actividades de explotación del Contrato de Concesión No. ECS-131, solicitada por radicado No. radicado No. 20241003516642 del 03 de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA					ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					ESTADOS	VERSIÓN: 2
						Página 13 de 23
						noviembre de 2024, por el periodo de 15 de julio de 2024 hasta el 15 de enero de 2025 se pronunciará la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, mediante Providencia que será debidamente notificada a los titulares mineros. 11. CONMINAR a los titulares mineros, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 3.17 del Concepto Técnico PARC No. 806 del 22 de noviembre de 2024 a efectos de que alleguen a esta autoridad copia del acto administrativo en virtud del cual, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y Cauca, ORDENE LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0710 No 0713-00999 del 06 de junio de 2024. 12. INFORMAR que de acuerdo al lineamiento establecido mediante memorando ANM No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024 y a la verificación efectuada y registrada en la parte motiva de esta providencia, el señor CESAR ALFONSO GUERRERO MEJÍA, en su calidad de cotitular del Contrato de concesión No. ECS-131, cuenta con capacidad legal. 13. INFORMAR que, revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera — AnnA Minería, el Título Minero No. ECS-131 se encuentra en superposición con las siguientes capas: • ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. • ZONA MICROFOCALIZADA – MUNICIPIO DE YUMBO - Unidad De Restitución De Tierras - URT. ACTUALIZADO 21/06/2024. 14. INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARC No. 806 del 22 de noviembre de 2024. 15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 16. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 14 de 23

CONTRATO DE CONCESION	SJ4-14401	ALCALDIA DE POPAYAN	8	09/12/2024	AUTO PARC No. 1071	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SJ4-14401, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la ALCALDIA DE POPAYAN, en calidad de titular minero.
						3.1 REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa , al titular de la Autorización Temporal No. SJ4-14401, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la justificación de la inasistencia al seguimiento en línea y presentación de soporte de justificación, de conformidad con lo concluido en el numeral del 10.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 290 del 06 de diciembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el Punto de Atención Regional Cali de la ANM, agendo Seguimiento en Línea-SEL, dentro de la Autorización Temporal No. SJ4-14401, para el día 06 de diciembre de 2024 entre las 3:00 pm y las 4: 00 pm, seguidamente se procedió a realizar la programación de la entrevista del Seguimiento en Línea-SEL, en la aplicación MICROSOFT TEAMS, enviando la invitación para el día 06 de diciembre de 2024, de 3:00 pm hasta las 04:00 pm, el titular minero no se presentó a la entrevista programada dándosele una espera de 1.5 hora para la realización del SEL, igualmente no se cargó ningún tipo de información en la Herramienta de Fiscalización.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 15 de 23

						2. Recordar al titular de la Autorización Temporal No. SJ4-14401, que debe mantenerse al día en la presentación y pago de las obligaciones aplicables derivadas de la Autorización Temporal. 3. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el de Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 290 del 06 de diciembre de 2024. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 16 de 23

CONTRATO DE CONCESION	DDH-091	REFORESTADORA ANDINA S.A	25	09/12/2024	AUTO PARC No. 1072	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras- PTO con sus Recursos y Reservas presentado bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) del Contrato de Concesión No. DDH-091, presentado como obligación legal y contractual, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 829 del 05 de diciembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., titular del Contrato de Concesión No. DDH-091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras- PTO con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 829 del 05 de diciembre de 2024, en sus numerales 3.1.3 y 3.2.3, que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.
-----------------------	---------	--------------------------	----	------------	--------------------	--

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. DDH-091, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTICULO CUARTO: Remitir a SURA, copia del acto para su conocimiento y fines pertinentes, quien emitió la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 9002663, con vigencia desde el 22 de octubre de 2024 hasta el 22 de octubre de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Contrato de Concesión No. DDH-091, presenta superposición con:

- Zona Macrofocalizada. Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019 0:00. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Área (Ha): 74276,8511. Valle del Cauca. Oficina: Cali.
- Zona Microfocalizada. Acto Administrativo: RVM 0003. Fecha_Acto: 10 de sep. de 2012 0:00. Territorial Cali. Estado ZMicro Cerrada. Cod_Obj: 080201. Fecha de Actualización: 29/09/2019. Fuente:

Unidad de Restitución de Tierras – URT. Descripción. Valle del Cauca: Bolívar - RVM 0003 DE 2012.

- Reserva Forestal de Ley Segunda. Pacífico. Área (Ha): 8022944,0422. ID: 000002. Fecha de Actualización: 28 de sep. de 2018 0:00. Código de Objeto: 050203. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

ARTICULO SEXTO: Recordar al titular del Título Minero No. DDH-091, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas disposiciones en materia de seguridad minera el Decreto 539 del 08 de abril de 2022, el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y Seguridad Minera Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; el Decreto 944 del 1 de junio de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se modificó el Capítulo 111 del Título I y los artículos 2, 7, 11, 29, 31, 34, 40, 46, 47, 48, 51, 65, 77, 79, 88, 158, 159, 169, 170, 171, 179, 181, 182, 233 y 234 del Decreto 1886 de 2015. De acuerdo con lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 829 del 05 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese por Estado a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., titular del Contrato de Concesión No. DDH-091, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 19 de 23

CONTRATO DE CONCESION	FLN-093	CMEDC S.A.S	16	09/12/2024	AUTO PARC No. 1073	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLN-093, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad COMPAÑÍA MINERA EL DESQUITE DE COLOMBIA SAS, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión:
						3.4 REQUERIMIENTOS
						1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FLN-093, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal “d) <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.9. del Concepto Técnico PARC No. 795 del 20 de noviembre de 2024, para que presente el ajuste al formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro correspondientes al III trimestre de 2024, toda vez que se encuentra una inconsistencia entre el valor reportado en las regalías (1.175,54 gr de oro) y el valor reportado en los certificados de origen (0624 y 0724) los cuales suman (1.355,5 gr de oro). Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES						
1. Informar al titular del contrato de concesión No. FLN-093, que respecto al evento No. 655336 y radicado No. 105361-0 del 20 de noviembre de 2024, con el cual se allegó en la plataforma AnnA Minería la renovación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 660 46 994000000317, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 03 de julio de 2024						

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 20 de 23

					hasta el 03 de julio de 2025, con valor asegurado de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$377,086,871.00), esta será evaluada en dicha plataforma y se acogerá mediante acto administrativo, en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme con los procedimientos establecidos en la normatividad vigente. 2. Informar al titular del contrato de concesión No. FLN-093, que frente a lo requerido mediante AUTO PARC 981 del 7 de noviembre de 2024, notificado por ESTADO PARC No. 121 del 8 de noviembre de 2024, en el que se requirió el cumplimiento INMEDIATO de las instrucciones técnicas, impartidas en el Auto PARC No. 86 del 14 de marzo de 2023, notificado por estado No. 32 del 16 de marzo de 2023, el cual acogió el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 013 del 28 de febrero de 2023, se informa que esto será verificado en la próxima visita. 3. Informar al titular del contrato de concesión No. FLN-093, que la documentación allegada mediante oficio con radicado No. 20241003015112 del 21 de marzo de 2024 en respuesta al AUTO PAR CALI No. 102 del 06 de febrero de 2024 notificado por estado PARC No. 13 del 08 de febrero, relacionada con la actualización de Recursos y Reservas del Programa de Trabajos y Obras fue objeto de evaluación técnica por parte de la autoridad minera mediante Concepto Técnico PARC No. 464 del 17 de mayo de 2024, el cual será acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar y notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente. 4. Informar al titular del contrato de concesión No. FLN-093, que conforme con lo concluido en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No. 795 del 20 de noviembre de 2024, una vez realizada la evaluación del expediente FLN-093 no se observa que el titular minero haya radicado o allegado la justificación de las pruebas que de muestren las causas de orden técnico o económico o no
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 21 de 23

					constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, que le impiden realizar las labores de explotación conforme a lo aprobado, requeridas mediante AUTO PARC No. 394 de 5 de mayo de 2022, notificado por ESTADO PARC No. 83 del 6 de mayo de 2022 y reiterado mediante AUTO PARC No. 866 del 24 de septiembre de 2024, notificado por Estado PARC No. 104 del 26 de septiembre de 2024. 5. Informar al titular del contrato de concesión No. FLN-093, que respecto a la solicitud de suspensión o disminución de la explotación realizada mediante evento No. 224835 y radicado No. 25034-0 del 26 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.15 Concepto Técnico PARC No. 795 del 20 de noviembre de 2024, esta no se considera viable, solicitud que será resulta mediante acto administrativo aparte en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar y notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente. Informar al titular del contrato de concesión No. FLN-093, que con relación a los incumplimiento reiterados frente a los requerimientos efectuados por la autoridad minera mediante AUTO PARC No. 396 de 01 de septiembre de 2023, notificado por estado PARC No. 101 del 01 de septiembre de 2023, AUTO PARC No. 842 del 11 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No.164 del 12 de diciembre de 2023, AUTO No. AUT-905-484 del 24 de enero de 2024, notificado por estado PARC No. 39 del 08 de abril de 2024, AUTO No. AUT AUT-905-2412 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado PARC No. 39 del 08 de abril de 2024, AUTO PARC No. 507 del 29 de mayo de 2024, notificado por Estado PARC No. 59 del 30 de mayo de 2024. AUTO PARC No. 655 del 8 de julio de 2024, AUTO PARC No. 866 del 24 de septiembre de 2024, notificado por Estado PARC No. 104 del 26 de septiembre de 2024, la Autoridad Minera en actos administrativos separados se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la aseguradora Solidaria, que para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad tomadora de la Póliza de Cumplimiento No.
--	--	--	--	--	--

660-46-994000000317, con vigencia hasta el 03 de julio de 2025, titular del Contrato de Concesión No. FLN-093 ha sido requerida bajo apremio de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería. Por tal razón, se remite copia del presente auto.

7. Informar al titular del contrato de concesión No. FLN-093, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que a través de este acto administrativo se acoge, el área del título minero No. FLN-093, presenta las siguientes superposiciones:

- Zona Microfocalizada. Departamento: Cauca; Municipio: Suárez. RC 00214. Unidad de Restitución de Tierras – URT Fecha de Actualización 22/03/2024. Superposición total,
- Zona Macrofocalizada. Cod_ZMAC 273. CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de Actualización 08/12/2019. Superposición total

8. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 795 del 20 de noviembre de 2024.

9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

10. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

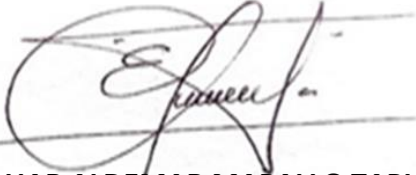
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 23 de 23

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 10 de diciembre de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI